

GUATEMALA, C. A.

19 MAYO 1994

PUBLICADO EN EL DIARIO  
OFICIAL DE FECHA:  
26 MAYO 1994

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, provee que las comunidades tiene el derecho y el deber de participar activamente en la planificación, ejecución y evaluación de programas de salud; y que es política del actual gobierno que la comunidad debidamente organizada en Patronatos y Asociaciones legalmente reconocidas, participen activamente en el funcionamiento y administración de los hospitales nacionales, centros de salud y demás unidades médicas sostenidas por el Estado.

CONSIDERANDO:

Que por Acuerdo Gubernativo N° 12-76 de fecha 24 de febrero de 1976 se autorizó la creación y funcionamiento de la Unidad Cirugía Cardiovascular de Guatemala, con la participación y organización que en dicho acuerdo se señala, y que es conveniente reestructurar la organización y funcionamiento de dicha Unidad, dándole participación en su administración y funcionamiento a Patronatos y Asociaciones vinculadas con la función que desarrolla tal Unidad, para cuyo efecto, debe emitirse la correspondiente disposición legal.

POR TANTO:

En el ejercicio de las funciones que le confiere el Artículo 183, incisos a) y b) de la Constitución Política de la República de Guatemala, y con base en lo dispuesto en los artículos 94, 95 y 98 de dicho cuerpo constitucional.

ACUERDA:

ARTICULO 1o. Se autoriza la creación y funcionamiento de la Unidad de Cirugía Cardiovascular de Guatemala, con la finalidad de brindar a la comunidad un servicio de alta calidad, acorde a la más moderna tecnología médica-quirúrgica en el campo cardiovascular. Dicha Unidad contará con sus propias instalaciones ubicadas en la 9a. calle y 5a. avenida zona 11 de esta ciudad, contiguo al Hospital Roosevelt, que será su domicilio y cuya duración será de carácter indefinido.

ARTICULO 2o. Para la administración y funcionamiento de la Unidad de Cirugía Cardiovascular de Guatemala, se integra un Consejo de Administración, dicho Consejo de Administración estará integrado por 3 representantes del Estado nombrados por el Presidente de la República y 4 representantes nombrados por la "Asociación Médico Guatemalteca "España-Olivero", designados por la Asamblea General de tal entidad. Entre los integrantes del Consejo de Administración deberá nombrarse a la persona que presida el Consejo de Administración, y al Director de la Unidad de Cirugía Cardiovascular.



ARTICULO 3o. Las resoluciones del Consejo de Administración se tomarán por mayoría de votos; y en caso de empate, el presidente del Consejo de Administración tendrá voto resolutivo.

ARTICULO 4o. Por decisión del Consejo de Administración, podrá invitarse a participar a otros patronatos o asociaciones a fines de la Unidad de Cirugía Cardiovascular de Guatemala, como colaboradores.

ARTICULO 5o. El financiamiento de la Unidad de Cirugía Cardiovascular de Guatemala, se hará con los fondos asignados por el Estado a dicha Unidad; y con los aportes que obtengan y que hagan la Asociación Médica Guatemalteca "Espada Olivero".

ARTICULO 6o. La administración de los fondos tanto del Estado como los que haga la Asociación Médica Guatemalteca Espada-Olivero, será responsabilidad exclusiva del Consejo de Administración; y el control y fiscalización de los mismos estará a cargo de la Contraloría General de Cuentas.

ARTICULO 7o. La Unidad de Cirugía Cardiovascular de Guatemala, para funcionamiento, contará con los recursos siguientes:

- a) Las asignaciones que reciba del Estado y sus entidades;
- b) Donaciones y contribuciones que reciba de particulares y entidades, tanto nacionales como extranjeras;
- c) Las donaciones, aportaciones y contribuciones que haga la Asociación Médica Guatemalteca Espada-Olivero;
- d) Los ingresos que obtenga por los servicios que presta.

ARTICULO 8o. La Unidad de Cirugía Cardiovascular de Guatemala, queda autorizada, en los casos en que el Consejo de Administración lo decida, cobrar a las personas atendidas, según su capacidad económica. Igualmente queda autorizada, para exonerar del cobro a las personas de extrema pobreza, lo cual deberá acreditarse a través de un estudio socio-económico.

ARTICULO 9o. Para participar en el Consejo de Administración de la Unidad de Cirugía Cardiovascular de Guatemala, los Patronatos o Asociaciones que participen en el mismo, deberán celebrar un convenio con el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, para establecer los términos y condiciones de la participación.



ARTICULO 10o. El presidente del Consejo de Administración; por el hecho de su nombramiento tendrá la representación legal de la Unidad de Cirugía Cardiovascular de Guatemala; y deberá cumplir y ejecutar las disposiciones de tal Consejo de Administración en todo lo relacionado al funcionamiento administrativo y de personal de dicha Unidad.

ARTICULO 11o. La Unidad de Cirugía Cardiovascular de Guatemala, a través del Consejo de Administración deberá elaborar el o los reglamentos y demás disposiciones de funcionamiento, tanto administrativas, técnicas como contables para el funcionamiento de dicha Unidad. Dichos reglamentos y disposiciones serán aprobados por Acuerdo Ministerial, por conducto del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

ARTICULO 12o. Se deroga el Acuerdo Gubernativo No. 12-76 de fecha 24 de febrero de 1976, así como cualquier otra disposición que se oponga al presente acuerdo.

ARTICULO 13o. El presente acuerdo empieza a regir el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

Comuníquese y cúmplase.

